

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo se halla disfrutando Cipriano Hernández García, Portero quinto de los Ministerios civiles.—Página 946.

Otra ídem la excedencia al Portero tercero Mariano del Fresno y Pita.—Página 946.

Otras ídem licencias por enfermos a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Páginas 946 y 947.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Agustín Bravo Riesco Catedrático numerario de Historia de la Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres.—Página 947.

Otra disponiendo se considere, como Cátedra independiente de Historia de la Literatura española la del Instituto de Cáceres.—Página 947.

Otras ídem que, en virtud de los ascensos de escala reglamentarios, pasen a ocupar número en las Secciones que se indican los Catedráticos que se mencionan.—Páginas 947 y 948.

Otras ídem se anuncian a concurso previo de traslado las Cátedras de las asignaturas que se indican, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza que se mencionan.—Página 948 y 949.

Otra convocando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 949 y 950.

Otra disponiendo se practiquen por el

Estado exploraciones y excavaciones arqueológicas en el camino de Mesta, de la provincia de Córdoba.—Página 950.

Otra autorizando al Conde de la Vega de Sella para practicar las excavaciones arqueológicas que se indican.—Página 950.

Otra acordando el traslado de los Porteros que se mencionan a los Centros que se indican.—Páginas 950 y 951.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a la Dirección general de Agricultura y Montes para convocar oposiciones para la provisión de 40 plazas de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico.—Páginas 951 a 953.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que, a partir del próximo curso de 1928-29, se aumenten los derechos de prácticas en las Escuelas de Ingenieros Industriales en la forma que se indica.—Página 953.

Otra desestimando recurso interpuesto por los señores que se mencionan, solicitando autorización para trabajar en domingo.—Página 953 y 954.

Otra autorizando la celebración de ferias en la villa de Noya (Coruña) los domingos primero y tercero de cada mes, y de mercados los domingos restantes.—Página 954.

Otra disponiendo que las votaciones para la elección de los Comités paritarios que se indican se celebren el día 9 de Septiembre próximo, en la forma que se expresa.—Página 954 y 955.

Otra ídem que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios que se expresan, se verifiquen el día 2 de Septiembre próximo.—Página 955 a 958.

Administración Central.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 958.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en la Audiencia territorial de Albacete la plaza de Secretario de gobierno.—Página 958.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Fijando con el carácter de provisionales para el año actual, los cupos mínimos de consumo anual de vinos comunes, en los términos municipales, a los Ayuntamientos que se indican.—Página 958.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de las cantidades capitadas para jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Figueras (Zaragoza), D. Leopoldo Camón Sienzo.—Página 958.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando hallarse vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de los puntos que se mencionan las plazas que se indican.—Página 959.

Idem para su provisión en propiedad la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 961.

Aprobando el presupuesto de la Fundación "Luis Torres", instituida por doña Purificación y D. Luis Blanco Rivero en La Coruña, correspondiente al año actual.—Página 961.

Anunciando haber quedado constituido en la forma que se indica el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.—Página 961.

Idem que el número y clase de los ejercicios de oposición para la referida plaza sean los que se indican.—Página 961.

Desestimando la reclamación del opositor a la plaza antes dicha, D. Gregorio Palacios, y que se nombre para ocuparla a D. Francisco Javier Jiménez López.—Página 962.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Convocando a oposiciones para la provisión de 40 plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico.—Página 962.

Designando para los cargos que se

indican a los señores que se mencionan.—Página 963.

Dirección general de Obras públicas. Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando al Ayuntamiento de Huelva para ocupar 4.696,20 metros cuadrados de superficie de terreno en la zona Sur del puerto de dicha capital, con destino a la construcción de un Hotel Municipal.—Página 963.

Idem a la Sociedad "Unión de Armadores de buques pesqueros de las Vascongadas" para instalar un depósito flotante de carbón de la clase D en el puerto de Pasajes (Gipúzcoa).—Página 964.

Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 965.

Circuito Nacional de Firmas Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 967.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante en el distrito minero de Madrid una plaza de Ingeniero.—Página 968.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ÁNUNCIOS DE PREVO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 866.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 13 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de segunda y última prórroga, por enfermedad, sin abono de sueldo, a la licencia que por Real orden de 18 de Junio último (GACETA del 19) le fué concedida al Portero quinto Cipriano Hernández García, adscrito a la Estación-Centro de Telégrafos de Valladolid, habiendo contarse desde el día 6 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 867.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia, por tér-

mino de uno a diez años, al Portero tercero Zacarías Mariano del Fresno y Pita, adscrito a la Administración del Correo Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma y Habilitado de este Ministerio.

Núm. 868.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Dirección general (Sección Bancaria), D. Fernando Hernández-Agero y Arenas, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1928.

El Director general,

TAFUR

Núm. 869.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Bilbao, D. Marcelino Cios del Sagramio, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 870.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Jefe del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Castellón, D. Cipriano Sabirón Polo, licencia por enferme-

dad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 871.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Jefe del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Sevilla, D. Ramón Hidalgo Machado, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 872.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y si-

guientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Zaragoza, D. Julián Jiménez Arellano, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1928.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.303.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Bravo Riesco Catedrático numerario de Historia de la Literatura española del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Las Palmas, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1928.

P. A.
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Méritos y servicios de D. Agustín Bravo Riesco.

Doctor en Filosofía y Letras (Sección Letras) con sobresaliente en el grado y premio extraordinario en el mismo.

Doctor en la Facultad de Sagrada Teología.

Es Catedrático en virtud de oposición de las asignaturas de Lengua y Literatura latina y española.

Núm. 1.304.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura latinas en el Instituto de Segunda enseñanza de Las Palmas, por traslado de su titular, en virtud de concurso previo, al de Cáceres, y encontrándose acumulada a la indicada Cátedra la de Historia de la Literatura española,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Instrucción pública, ha resuelto que se considere como Cátedra independiente la citada de Historia de la Literatura española, anunciándose al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1928.

P. A.
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.305.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 4 del actual D. Antonio Rubió y Lluch, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, que se hallaba desempeñando en la Sección Tercera del Escalafón de los de su clase

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección Tercera D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central con el sueldo anual de 15.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la cuarta, D. Víctor Escribano y García, de Medicina, de Granada, con el de 13.000 pesetas; en la quinta, D. Octavio García Burriel, de Medicina, de Zaragoza, con el de 12.000 pesetas; en la sexta, D. Joaquín Ros y Gómez, de Derecho, de Valencia, con el de

11.000 pesetas; en la séptima, D. Angel Apraiz y Buesa, de Filosofía y Letras, de Barcelona, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más por residencia; en la octava, D. Primo Garrido y Sánchez, de Medicina, de Salamanca, con el de 9.000 pesetas; en la novena, don Francisco Candia y Calvo, de Derecho, de Sevilla, con el de 8.000 pesetas, y en la décima, D. Carlos Sanz y Cid, de Derecho, de La Laguna, con el de 7.000 pesetas y la gratificación legal de residencia, equivalente al 30 por 100 del importe de su sueldo.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad de 25 de Julio próximo pasado, día siguiente al en que el Sr. Rubió y Lluch cumplió la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.306.

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 26 de Julio próximo pasado D. Ramón Jiménez García, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la Sección quinta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentaria, pase a ocupar número en la expresada Sección quinta D. Ignacio González Martí, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la sexta, D. Eusebio Díaz y González, de Derecho, de Barcelona, con el de 11.000 pesetas y 1.000 más por residencia; en la séptima, D. Jaime Serra Hunter, de Filosofía y Letras, de Barcelona, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más por residencia; en la octava, don Mariano Gómez y González, de Derecho, de Valencia, con el de 9.000 pesetas; en la novena, D. Mariano Soría Escudero, de Medicina, de Barcelona, con 8.000 pesetas y 1.000 más por residencia, y en la décima queda comprendido sin número D. Vicente Belloch y Montesinos, Catedrático excedente de Medicina, y con el número correspondiente D. Pedro J. Guillén y Alvarez, de Filosofía y Letras, de Murcia, con el de 7.000 pesetas.

Los mencionados ascensos lo serán

con efectos y antigüedad del día 27 del expresado mes de Julio pasado, día siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del señor Jiménez y García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.307.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Filosofía del Instituto de Cartagena, entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.308.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Filosofía del Instituto de Zamora, entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.309.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Filosofía del Instituto de Huesca, entre Catedráticos de dichos Centros

que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.310.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Física y Química del Instituto de Segunda enseñanza de La Laguna entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.311.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.312.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra

de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.313.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Albalate entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.314.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Cádiz entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.315.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Figueras entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.316.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Las Palmas entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.317.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Cuenca entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.318.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Literatura española del Instituto de Segovia entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.319.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Filosofía del Instituto de La Laguna entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.320.

Ilmo. Sr.: Acordada por Real orden de 12 de Julio próximo pasado, y a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, la desamortización de la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública de la expresada Facultad, que venía siendo desempeñada por acumulación y su provisión en propiedad por oposición libre, se dispuso por otra de 16 del mismo mes, inserta en la GACETA del 28, su anuncio correspondiente, y por estarse en el caso que señala el párrafo cuarto del artículo 4.º del Reglamento su agregación a la convocatoria de las de igual Cátedra de la Universidad de La Laguna.

Ahora bien, prevenido por el artículo 1.º del Real decreto de 30 de

Abril de 1915 que la provisión en propiedad de Cátedras como la de que se trata se anuncien primeramente a concurso previo de traslado, y habiéndose dejado de cumplir al precepto en el presente caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Dejar sin efecto las expresadas Reales órdenes de 12 y 16 de Julio último, de anuncio a oposición y agregación a otra convocatoria de la referida Cátedra.

2.º Que cumpliendo el precepto consignado en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 se convoque a concurso previo de traslado para la provisión en propiedad de la Cátedra, en los términos y condiciones que aquí fija, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.321.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, relativa a la práctica de excavaciones y exploraciones arqueológicas en lugares próximos al puente de Pedroches, cerca de Córdoba, donde ha sido descubierto casualmente, en el subsuelo, una estatua romana, apareciendo además vestigios de construcciones antiguas.

Y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se practiquen por el Estado exploraciones y excavaciones arqueológicas en el camino de Mesta, en una venta próxima al puente de Pedroches, a unos tres kilómetros de la ciudad de Córdoba, en el lugar en que ha sido descubierta una estatua romana.

2.º Se nombra Delegado-Director de dichas excavaciones y exploraciones a D. Enrique Romero de Torres, Delegado regio de Bellas Artes de Córdoba.

3.º Para atender a las excavaciones expresadas se concede la cantidad de 1.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Enrique Romero de Torres, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba.

4.º Los objetos que en estas ex-

cavaciones y exploraciones se encuentren serán entregados por el señor Romero de Torres al Museo Arqueológico de Córdoba.

5.º La expresada cantidad de pesetas 1.000 que para estas excavaciones se concede, es con cargo a la suma que figura en el presupuesto extraordinario de este Ministerio, tercera anualidad, en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 4.º y a justificar, y en dicha cantidad van incluidos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal, dietas y demás gastos; y

6.º El Delegado-Director Sr. Romero de Torres, en cumplimiento de la Ley de 7 de Julio de 1914 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, presentará a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades una Memoria de los trabajos que haya realizado y un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio, para que aquélla pueda formar exacto juicio de la aplicación dada a la suma concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.322.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud a este Ministerio elevada por el señor Conde de la Vega de Sella para que se le autorice la práctica de excavaciones arqueológicas en un dolmen hallado en la provincia de Asturias, acompañando al efecto un croquis del terreno a excavar, y cumplidos por el solicitante los requisitos legales, de conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Antigüedades y Excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con los artículos 7.º de la Ley de 7 de Julio de 1914 y 14 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza al Conde de la Vega de Sella para que practique las excavaciones arqueológicas en un dolmen situado entre los pueblos de Arenas de Cabrales y Arangas, a 4800 metros del primero, perteneciente al Concejo de Cabrales (Asturias), cuya situación topográfica determina en el croquis que a la solicitud acompaña.

2.º Dicha autorización se hace sin perjuicio de los derechos del propie-

tario de los terrenos a excavar, ya que no consta que estén concertados éste y el solicitante.

3.º El conde de la Vega de Sella queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado; a practicar las excavaciones científicamente, y a entregar anualmente a la Junta Superior de Antigüedades y Excavaciones, en el mes de Enero, una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos e inventario de los objetos hallados, pues aun cuando el Estado le concede la propiedad de los objetos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, o esparcirlos o exportarlos libremente.

4.º La instancia y croquis serán remitidos a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para que figure en su Archivo, donde su consulta puede ser útil.

5.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de la provincia de Oviedo, al Presidente de la Comisión de Monumentos de dicha ciudad, al interesado, señor Conde de la Vega de Sella y a la Junta Superior de Antigüedades y Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.323.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el número 1.º del artículo 6.º del vigente Estatuto de 25 de Abril del corriente año, y con el carácter de forzoso, como sobrantes de plantilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar los siguientes traslados de Porteros:

Eduardo Ramo Alcalde, Pedro García Marugán, Feliciano Insaurriaga Anguita y Nicomedes Pico Guijarro, Porteros quintos de la Escuela de Comercio de esta Corte los dos primeros, de la Escuela Central de Idiomas el tercero y de la de Pintura, Escultura y Grabado el cuarto, a la Universidad Central, y Goroñano Millán Valencia, Portero quinta también de la Escuela de Veterinaria, a la Secretaría de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

S. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1928.

P. A.

GONZALEZ OLIVEROS

Señores Rector de la Universidad Central, Directores de las Escuelas de Comercio de esta Corte, de la Escuela de Peritos y Graduado, de la de Veterinaria, Central de Idiomas y Jefes de la Sección Central y Habilitación de este Departamento.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 132.

Encom. Sr.: Estando próximo a extinguirse en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico el número de Aspirantes con derecho a ingreso en el mismo de la última convocatoria y habiéndose dado nuevas y más extensas orientaciones a los Servicios agrícolas, es conveniente que ni por un momento dejen de existir Aspirantes que puedan, cuando las necesidades de aquéllos lo exijan, ingresar desde luego y cubrir los cargos que así lo requieran.

Teniendo en cuenta lo expuesto, así como la propuesta del Negociado del Personal de Agricultura y Montes, y la conformidad de V. I.,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a esa Dirección general para que convoque a oposiciones para la provisión de 40 plazas de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio agronómico, entre los Peritos agrícolas que posean título oficial y no excedán de cuarenta años de edad el último día de presentación de las instancias solicitando tomar parte en la oposición, debiendo advertir que, según previene el artículo 7.º del Real decreto de 26 de Septiembre de 1903, el número de aprobados por el Tribunal que al efecto se nombre por la Dirección general de Agricultura y Montes, con derecho a ocupar las vacantes que puedan existir al terminar las oposiciones y las que vayan ocurriendo, no podrá exceder del citado número de plazas, siendo desestimada o teniéndose por no presentada toda petición pretendiendo excepción de lo dispuesto en la convocatoria.

Los opositores presentarán la instancia en el Negociado de Personal de la Dirección general de Agricultura y Montes y en el acto de la presentación se proveerán en el mismo de una papeleta de examen que les será facilitada, previo pago de 50 pesetas, destinadas a cubrir los gastos que la oposición origine. Dicha papeleta se presentará por el opositor al Secretario del Tribunal, necesariamente en el momento de dar comienzo a su primer ejercicio, y el que no lo hiciera decaerá de su derecho definitivamente.

Estas oposiciones se verificarán con arreglo al programa aprobado en 4 del mes corriente, que se publica a continuación de esta Real orden.

El Tribunal que ha de calificar los ejercicios se constituirá oportunamente, publicándose su designación en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Programa para las oposiciones a Ayudantes del Servicio agronómico, a que se refiere la Real orden anterior, de acuerdo con la Junta de Profesores de la Escuela profesional de Peritos agrícolas y la conformidad del Director jefe del Instituto Agrícola de Alfonso XII, Sección de Enseñanza.

EJERCICIOS TEORICOS

Planimetría y nivelación.

Reconocimiento topográfico de los terrenos y manera de efectuarlo.—Señales para marcar en el terreno los lados y ángulos de los polígonos.—Definición de los goniógrafos e instrumentos complementarios para su uso.—Definición de los goniómetros y órganos principales de que constan.—Nivel de aire: descripción y uso.—Nivel esférico: descripción y uso.—Círculos graduados: descripción y uso.—Nonius: definición y uso.—Lectura de los nonius.—Alidadas: alidada céntrica y tangente.—Teodolitos: su descripción en general.—Clasificación de los teodolitos. Ligera idea de los métodos de repetición y reiteración.—Medidas de las bases.—Aparato de reglas y modificación introducida por Clero.—Alineaciones.—Manera de establecer una alineación en los distintos casos que pueden ocurrir.—Medición directa de las distancias.—Aparatos y útiles empleados: descripción y

uso.—Medición directa de las distancias.—Idea general de la estadía y de los anteojos Reichembach y analítico de Porro.—Descripción y uso de la escuadra, pantómetra, brújula y plancheta.—Sistemas empleados generalmente para obtener la representación planimétrica.—Nivelación, definiciones.—Superficie de nivel.—Superficie de comparación.—Diferencia de nivel entre dos puntos.—Sistema de nivelación.—Perfiles.—Redes de nivelación.—Nivelación por ángulos verticales.—Distancias cenitales y ángulos de altura.—Eclimetros en general.—Sistemas de observación para la determinación de las distancias cenitales y de los ángulos de altura.—Ejemplos de eclimetros.—Clisómetros.—Nivelación por alturas.—Nivelación simple.—Idea sobre lo que es un nivel y una mira.—Nivelación compuesta.—Método de efectuarla.—Determinación del desnivel y cotas de los puntos.—Perfiles.—Trazado de un perfil en general.—Perfiles especiales.—Curvas de nivel.—Equidistancia.—Pendiente de una alineación.—Datos que se necesitan tomar sobre el terreno para el trazado de las curvas.—Orden de las operaciones.—Miras parlantes y de tablilla.—Lectura en las miras.—Descripción y uso del nivel de perpendicular, del de agua, del de burbuja, de aire y de Chert.—Construcción de los planos.—Signos convencionales y colores que se emplean en los planos.—Copia y reducción de los planos.—Procedimientos más usuales para la copia de planos.—Pantógrafo.—Su descripción y usos.—Cálculo de áreas.—Manejo del planímetro polar de Amster y del de Coradi.—Definición de la Taquimetría.—Idea general del procedimiento taquimétrico.—Manera de ejecutar las observaciones taquimétricas.—Orientación de planos.—Determinar la meridian magnética.—Aguja imantada.—Declinación e indicación de la aguja descomulgada.—Escala más comúnmente usadas en los planos topográficos, según su objeto.

Conocimientos de los terrenos agrícolas.

Terrenos labrales.—Sus componentes.—Silice y arenas.—Alúmina y arcilla.—Cal y sus combinaciones.—Mantillo, potasa, sosa, óxidos de hierro y de manganeso.—Idea general del origen y formación de estos terrenos y causas de la disgregación de las rocas.—Apreciación de las cantidades de los terrenos.—Ensayos de análisis.—Separación de sus componentes por el método de levigación.—Consideraciones sobre los resultados y eficacia del análisis.—Propiedades físicas de las tierras y manera de determinarlas.—Diversos espesores del suelo laborable.—Disposición de las capas.—Suelo activo e inerte.—Subsuelo.—Capa impermeable.—Tierras sanas.—Importancia de la circulación del agua y del aire en los terrenos.—Clasificación de los terrenos agrícolas.—Sus fun-

damentos y valor relativo.—Descripción de un terreno.—Puntos que debe abrazar. — Defectos dominantes en las tierras y modo de corregirlos y enmendarlos.

Agronomía y Filotecnia.

Alimentación o habitación de las plantas.—Qué son alimentos vegetales.—Elementos combustibles y fijos, o minerales y su proporción en las plantas.—Asimilación de los elementos combustibles por los vegetales.—Importancia del agua como alimento.—Origen y asimilación del carbono, oxígeno, hidrógeno, ázoe o nitrógeno.

Naturaleza de las cenizas de las plantas.—Importancia de la nutrición vegetal de la potasa, del fósforo, de la cal, de la sílice y de los óxidos de hierro y manganeso.—Riqueza de las tierras en principios asimilables.—Estados de combinación y saturación.—Acción del suelo sobre las aguas que por él se filtran.—Poder absorbente de las plantas.

Abonos.—Su desinfección.—Influjo de las sales amoniacales, nitrogenadas y fosfatadas.—Influencia de los agentes fisiológicos en la fijación del ázoe en las plantas y en la nitrificación del suelo.—Sustancias minerales del suelo que más importa reponer.—Abono completo y abono incompleto.—Clasificación de los abonos.—Abonos minerales.—Su preparación y efectos fertilizantes de las diversas materias que al objeto se emplean.—Abonos vegetales.—Plantas enterradas en verde.—Aprovechamientos de vegetales esponjados.—Tallos y hojas.—Orujos de frutos oleosos y sacarinos.—Pulpas y residuos de fábrica.—Estiércoles.—Lechos o camas del ganado.—Estados varios del estiércol.—Estiércol normal de granja.—Sistema de preparación.—Estercoleros.—Su disposición y condiciones.—Abonos artificiales y abonos químicos.

Habitación de las plantas.—Medios en que viven.—Influencia atmosférica. Límites de temperatura.—Cator propio de los vegetales.—Influjo de la luz. Influjo de los meteoros acuosos y de los vientos sobre la vegetación.—Medios diversos de modificar la temperatura.—Su importancia práctica.—Medios de modificar la humedad en los terrenos.—Sistemas de desecación y saneamiento.—Riego.—El agua en la vida de las plantas.—Exigencias de los cultivos en clase y calidad de agua. Procedencia de las aguas para riego.—Canales, pantanos y acequias.—Aguas elevadas: sistemas y aparatos.—Alumbramiento de aguas.—Establecimiento del riego y manera de practicarlo.—Labores de las tierras.—Condiciones a que debe satisfacer.—Generalidades sobre la siembra y plantaciones.—Cuidados que requieren las plantas durante su vegetación.—Alternativas de cosechas.—Asolamiento y rotación.—Barbecho y sus diversas clases.

Horticultura: principales especies cereales de leguminosas, raíces tubérculos y bulbos.—Normas generales de cultivo.—Extensión, distribución y provenir de estos cultivos en España. Prados naturales y artificiales.—

Cultivos industriales.—Principios generales de estos cultivos y sus aprovechamientos.—Distribución e importancia de estos cultivos en España.

Horticultura y Jardinería.—Caracteres e importancia del sistema horticola.—Indicación sobre el cultivo de las principales hortalizas.—Principios generales a que obedece este sistema intensivo de explotación.—Progresos e influencia civilizadora de la jardinería.—Diversos estilos de jardines.—Idea sobre su composición y trazado.—Invernáculos y estufas.

Arboreicultura.—Multiplicación de los árboles y arbustos.—Por semilla.—Por acodo, por estaca o estaquilla y por injerto.—Descripción de estos diversos medios de multiplicación y aplicaciones que de ellos se hacen en cada caso especial.

Cultivo del olivo.—Principales especies y variedades.—Terrenos adecuados a su cultivo.—Diversas maneras de plantación.—Labores, podas y demás cuidados.—Recolección de la aceituna.—Principales enfermedades del olivo y medios de extinción.

Cultivo de la vid.—Especies y variedades principales.—Diversos modos de multiplicación.—Suelos más convenientes a su cultivo y preparación.—Plantaciones.—Podas, labores y cuidados anuales.—Vendimia.

Cultivo de los agrios.—Cultivo de los árboles de pepita.—Cultivo de frutales de hueso.—Principales especies y variedades.—Terreno, labores, podas y recolección.

Plagas del campo.—Langosta.—Filojera.—Ligera descripción del desarrollo y costumbres de estos insectos y de los daños que originan. Medios de defensa contra estas plagas.—Oidium.—Mildew.—Antraconosis.—Black-Rot.—Circunstancias que favorecen la propagación de estas criptógamas.—Tratamientos más eficaces.

Instrumentos y máquinas agrícolas.

Clasificación general de los instrumentos y máquinas empleados en el cultivo.—Descripción de los principales útiles para la labor.—Instrumentos aplicables al trabajo de los animales.

Arado común y sus diferentes piezas.—Arado de vertedera.

Gradas: diversas clases.—Su objeto y aplicación.

Escarificadores y extirpadores.—Azada de caballos.—Aporcador.—Rodillo de rulos.—Desterronadores.—Rulos lisos y compresores.

Máquinas sembradoras.—Sus diversos sistemas.—Distribución libre y distribución forzada.—Resultados económicos de la siembra mecánica.

Instrumentos y máquinas de segar: hoces y guadañas.—Guadañadoras y rozadoras.—Segadoras mecánicas.—Máquinas agavilladoras y atadoras.—Instrumentos y máquinas de trilla.—Diversos sistemas de trilla.—Látigos.—Cobras de yeguas.—Trillos varios.—Máquinas trilladoras.—Cosechadoras, espigadoras y desgranadoras.

Nociones sobre ganadería e industrias zógenas.

Ganadería y Zootecnia.—Relaciones entre la Agricultura y la Ganadería.—Taxonomía zootécnica.—Funciones explotables.—Etnografía zootécnica.—Cómo se forman las razas.—La variación y la herencia y su aplicación a la mejora.—Reproducción del ganado y sus métodos.—Gimnástica funcional en las distintas funciones zootécnicas.—Pastoreo.—Alimentación del ganado en estabulación y en el campo.—Reglas generales que deben reunir las habitaciones del ganado, estabios, cuadras, apriscos y zahurdas.—Medios de fomento pecuario.—Morfología.—Anatomía fisiológica de las distintas especies zootécnicas, caballo, asnal, vacuno, caprino, lanar y porfina.

Normas generales de cría, cría, explotación, reconocimiento e higiene, veterinaria del ganado caballo, mular, asnal, vacuno de leche, vacuno de trabajo, vacuno de carne y vacuno de aptitud mixta.

Normas generales de explotación zootécnica de los ganados lanar, cabrío y de cerda, en sus distintas aptitudes.—Principales razas equinas, vacunas, lanares, caprinas y de cerda, explotables en España.

Aves de corral.—Palomas.—Gallinas.—Pavos.—Anades; cuidados de alimentación y alojamiento que requieren estas aves.—Incubación artificial.—Cría de conejos.

Apicultura.—Cuidados que convienen al colmenar.—Formas diversas y situación de las colmenas.—Sistema movilista.—Sericultura.—Importancia de la industria sedera.—Cría del gusano de seda.

Piscicultura.—Breves indicaciones sobre este arte.

Industrias derivadas de la leche.—Fabricación del queso.—Métodos diversos.—Fabricación de la manteca. Procedimientos generales.—Enseres y manipulaciones en las lecherías.

Industrias rurales filógenas.

Elaboración del aceite de oliva.—Principios fundamentales.—Recolección y tratamientos previos a la molienda.—Molienda, prensado y demás funciones para la extracción del aceite.—Métodos especiales de extracción empleados en Elayotecnia.—Descuelgue y clarificación de los aceites.—Rectificación de los aceites.—Empleo de los residuos de elayotecnia.—Mejoras que pueden introducirse en las actuales almasaras.

Vinificación: principios fundamentales.—Vendimia.—Pisado de la uva.—Encube y fermentación del mosto.—Prensado del orujo.—Trasiegos, rellenos y cuidados de crianza de los vinos.—Constitución normal de los mostos y de los vinos.—Corrección de los principales defectos y enfermedades más frecuentes de los vinos.—Bodegas: condiciones generales que deben reunir.—Proceso general de la fabricación de vinos tintos.—Idem de vinos claretes.—Idem de vinos blan-

cos.—Idem de vinos licorosos y espumosos.—Aprovechamiento de residuos de vinificación.—Nociones de destilación.—Elaboración de sidras.—Fabricación de cervezas.—Vinagería. Molinería.—Azucarería.—Ideas generales sobre estas industrias.

*Economía y administración rural.
Legislación.*

Definición y objeto de la Economía rural.—Relaciones de las Empresas agrícolas con el estado social, político y económico del país.

Agentes o factores de la Empresa rural.—Inteligencia y trabajo, dominio o predio explotable.—Grande y pequeño cultivo.—Capital agrícola.—Su división en fijo o territorial y mobiliario o de explotación.—Vivienda del agricultor y construcciones agrícolas.—Mobiliario vivo o ganado de labor.—Mobiliario instrumental o mecánico.—Capital circulante.

Seguros agrícolas.—Organización de las Empresas agrícolas.—Concepto de los sistemas de cultivo culturales. Idea general de los planos de explotación.

Contabilidad agrícola.—Su importancia.—Cálculos del precio de producción.—Formación de los inventarios activo y pasivo.—Libro de registro o auxiliar.—Diario.—Libro mayor.—Cuentas especiales.—Balances.—Nociones elementales sobre estadística agrícola.—Formación del Catastro.—Colonización interior.

Nociones de Derecho y procedimiento administrativo.

Ideas sobre lo que son las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y órdenes de Dirección.—Características de cada una de estas disposiciones.

Jerarquía administrativa.—Condiciones esenciales de la misma.—Sus caracteres.—Administración activa y consultiva.

Organización administrativa central. Idea general de la organización y atribuciones del Ministerio de Fomento.—Nociones de la organización y atribuciones del Ministerio de Hacienda en relación con los servicios catastrales. Servicios de la Dirección general de Acción Social agraria.

Organización administrativa provincial.—Organización de los servicios provinciales de Fomento y Hacienda.

División territorial de nuestra Nación.—Ideas respecto a la actual organización de los Gobiernos de provincias y Municipios.

Concepto general del funcionario público.—Sus obligaciones y derechos. Leyes y disposiciones que regulan las unas y los otros.—Responsabilidades, premios y castigos.—Funcionarios facultativos y Cuerpos Auxiliares de los mismos en el ramo de Agricultura.—Idea de sus respectivos Estatutos orgánicos.

Redacción de oficios varios sobre peticiones de licencias, posesiones, re-ingresos, pases a situación de super-numerarios, remisión de expedientes, solicitud de jubilaciones, diligencias de ceses y análogos.

Ejercicios prácticos.

Levantamiento de planos y nivelación.—Construcción del plano y determinación de la superficie.—Dibujos lineal, topográfico y rotulación.—Reconocimiento de especies cultivadas, sus partes esenciales e insectos principales que los atacan, pudiendo dividir dichos ejercicios prácticos en dos actos: el primero, de levantamiento, construcción y determinación del área del plano del terreno, dibujo topográfico y rotulación, y el segundo, reconocimiento de las especies cultivadas e insectos que las atacan.

Madrid, 4 de Agosto de 1928.—Aprobado.—Rafael Benjumea.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA**

REALES ORDENES

Núm. 799.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la Escuela Central de Ingenieros Industriales en solicitud de que se aumenten los derechos de prácticas que hoy satisfacen los alumnos que estudian la carrera:

Resultando que por el gran desarrollo que de día en día se da a estas clases de prácticas, la extensión de las mismas en todas las asignaturas que integran la carrera y el encarecimiento que en la actualidad tiene todo el material fungible, la cantidad de 10 pesetas que hoy abonan por asignatura en solo once de veintiséis que la completan, hace que sea, no ya insuficiente para sufragar lo que se consume, sino irrisorio comparado con lo que se paga en los demás Centros de enseñanza:

Resultando que sin duda por haber tropezado con iguales dificultades económicas las Facultades de las Universidades del Reino pidieron autorización para elevar estos derechos, las de Medicina a 25 pesetas y las de Ciencias a 15 pesetas en las enseñanzas del preparatorio y Matemáticas, y a 25 en las que tienen trabajos de laboratorio, aumento que les fué concedido por Real orden de 22 de Diciembre de 1922, previo informe del Consejo de Instrucción pública:

Considerando que la Escuela de Caminos, Canales y Puertos tiene establecido por curso 100 pesetas por asistencia a clases orales y gráficas (matrícula), 200 pesetas por asistencia a laboratorios y 50 pesetas por reposición de libros y mobiliario, mientras en las de Ingenieros Indus-

triales y en los cursos de mayor número de asignaturas con derechos de prácticas sólo ingresan los alumnos 30 pesetas por igual concepto:

Considerando que es obligado el aumento de tales derechos por el desarrollo y extensión que progresivamente se va dando a todas las disciplinas de la carrera, en armonía con las exigencias que de día en día adquiere la industria nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del próximo curso de 1928-29, se aumenten los derechos de prácticas en las Escuelas de Ingenieros Industriales a 25 pesetas por asignatura en los que los trabajos requieran el uso de laboratorio, y a 15 pesetas en cada una de las restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 800.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Martín Bermejo, D. Ramón Ortega, don Isidoro Sierra, D. Victorio Garzón y D. Félix Sanz, labradores de Villacastín (Segovia), en la que recurren contra acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo, que denegó la autorización solicitada por los recurrentes y numerosos labradores más de aquel término municipal para trabajar en domingo en los casos de excepción determinados en los apartados IV y V del artículo 11 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926:

Resultando que el acuerdo denegatorio de la Delegación local se fundó en que la solicitud no se refería concretamente a determinados trabajos agrícolas, que por circunstancias especiales pudieran considerarlos peyoratorios, sino que en ella se pedía autorización amplia y general para realizar en domingo cualquier faena agrícola, acogiéndose discrecionalmente los mismos labradores en cualquier tiempo a las excepciones previstas en los apartados IV y V del artículo 11 del Reglamento, y que la propia Delegación, al denegar tal autorización, acordó que, no obstante atendiendo a circunstancias especiales que pudieran darse, autorizarse

que se efectuasen en domingo los trabajos que fuesen necesarios:

Considerando que, efectivamente, las excepciones contenidas en los indicados párrafos IV y V del artículo 11 del Reglamento solamente pueden ser de aplicación para los trabajos que se consideren perentorios por circunstancias especiales, atmosféricas o de otra índole, que puedan tenerse en cuenta para justificar la excepción en cada caso, espíritu legislativo que se revela claramente al exigir el mismo artículo 11 del citado Reglamento la autorización previa de la Delegación local, pues ella no se hubiere considerado precisa si las excepciones contenidas en dicho artículo pudieran ser aplicadas discrecionalmente por los labradores, sin justificación previa en cada caso de las circunstancias que hicieran perentorio el trabajo en domingo, y que, por consiguiente, el acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo de Villacastín, contra el cual se recurre, se ajusta al espíritu y letra de la vigente legislación sobre descanso dominical.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.

P. D.,
LUIS BENJUMEA

Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

Núm. 301.

Excmo. Sr.: Visto el expediente formado por el Ayuntamiento de Noya (Coruña) para la autorización de una feria en los domingos primero y tercero de cada mes, y un mercado dominical:

Resultando que en el citado expediente aparecen los siguientes testimonios favorables a la tradición y persistencia de los expresados mercados y ferias: 1.º, informes de ancianos de Noya, Outes, Boiro, San y Lousame (marineros, labradores, propietarios, Agrimensores, Médicos, plateros); 2.º, informes de los Alcaldes de esos mismos pueblos; 3.º, declaración escrita de la totalidad de los dependientes de comercio del término municipal, por no exten-

dir, según certificación de la Alcaldía, Sociedades de dependientes; 4.º, declaraciones unánimes de los Párrocos de Santa Marina de Coro, Santa Marina de Róo, San Pedro de Boa, San Juan de Lousame y Santa Cristina de Barro; 5.º, informes de las Delegaciones local y provincial del Consejo de Trabajo; 6.º, informes de las Cámaras de Comercio de Santiago y La Coruña; 7.º, certificación de los libros parroquiales de San Martín de Noya, en la parte que hace referencia a los mercados dominicales y ferias, testimonio de una carta y Real provisión de 1721, en la que se habla de una feria mensual en el Campo de San Francisco de Noya, testimonio de un libro de cuentas de 1797, en el que consta una feria y mercados semanales, y, finalmente, acuerdo municipal adoptado en 1906, referente a los mercados y ferias solicitados; 8.º, testimonio del Diccionario Hispano-Americano (tomo 13) y Madoz (tomo 12, pág. 185), en los que se habla de las ferias y mercados que se solicitan:

Resultando que no existen Sociedades obreras y por ello no es posible cumplir el requisito d) de la Real orden de 17 de Enero de 1922, como se hizo con los demás de dicha disposición:

Considerando que los documentos aportados al expediente bastan para acreditar plenamente la tradición, persistencia y necesidad de las ferias que se celebran en Noya los domingos primero y tercero de cada mes y los mercados de los demás domingos:

Considerando que el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 encomienda a las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo de los lugares en que se celebren mercados dominicales más de una vez al mes, la misión de fijar dentro de las horas del mercado las que pueden estar abiertos los establecimientos mercantiles:

Considerando que el mismo artículo ordena que se den compensaciones a los dependientes que trabajen en domingo.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la celebración de ferias en la villa de Noya los domingos primero y tercero de cada mes, y de mercados en los domingos restantes.

2.º Que por la Delegación local del Consejo de Trabajo se fijen las horas durante las cuales podrán estar abiertos los establecimientos, dentro de las del mercado; y

3.º Que la misma Delegación cuide de que se adopten las medidas pertinentes para que los dependientes que trabajen en domingo tengan el descanso de compensación en otro día de la semana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

Núm. 302.

Ilmo. Sr.: Cumplidos ya todos los trámites para la constitución de los Comités paritarios del grupo 9.º, Industrias del Vestido y del Tocado, correspondientes a las provincias de Barcelona, Gerona y Tarragona, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Las votaciones para la elección de dichos Comités paritarios se verificarán el 9 de Septiembre próximo, en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que a continuación se expresa:

1.º Para la provincia de Barcelona: Un Comité de las confecciones en blanco, que comprenderá camisería, cuellos, puños, ojaleras para camisería, tendería, ropa blanca, pañolería, calados y plisados, corbatería y oficios similares. Este Comité será interlocal para la provincia de Barcelona, compuesto de siete Vocales efectivos por cada parte, con sus correspondientes suplentes.

2.º Comité de la sastrería y confección, que comprenderá los oficios de sastrería, cortadores, ojaleros para sastrería, pantaloneros, chatequeros, plateros y confección de impermeables y trajes para niños. Este Comité será interlocal para toda la provincia, y compuesto de 12 Vocales por cada parte, con sus correspondientes suplentes, de los cuales siete tendrán su residencia en la capital, y cinco uno en cada una de las poblaciones siguientes: Manresa, Igualada, Sabadell, Tarrasa y Vich.

3.º Comité de modistas y confección de sombreros de señora, que

comprenderá las directoras, oficiales, mediooficiales y aprendizas de los talleres de modistas y confección de sombreros de señora. Este Comité será interlocal para toda la provincia y compuesto de 12 Vocales por clase, siete con residencia en la capital y cinco uno para cada una de las poblaciones siguientes: Manresa, Igualada, Tarrasa, Sabadell y Vic, e igual número de suplentes.

4.º Comité de sombrerería en general y de confección de gorras que comprenderá la fabricación de paja, fieltro, pluma y la confección de gorras. Este Comité será interlocal para toda la provincia, y compuesto de siete Vocales por parte e igual número de suplentes.

5.º Comité de zapatería y alpargatería, que comprenderá la fabricación de calzado a máquina y a mano, reparación de calzado y fabricación de alpargatas. Este Comité será interlocal para toda la provincia, compuesto de 12 Vocales por cada parte, siete residentes en la capital, y cinco, uno para cada una de las poblaciones de Sitges, Manresa, Tarrasa, Igualada y Sabadell, e igual número de suplentes.

6.º Comité de peleteros, que comprenderá toda la industria de peletería y confección de abrigos de pieles. Tendrá carácter interlocal para toda la provincia, y compuesto de siete Vocales por parte, con sus correspondientes suplentes.

7.º Comité de confección de paraguas, sombrillas y puños de ambos, que comprenderá los patronos y obreros ocupados en las especialidades. Tendrá carácter interlocal para la provincia, y compuesto de siete Vocales por cada parte, con los correspondientes suplentes, uno de los cuales tendrá su residencia en Torrelló y los demás en la capital.

8.º Comité de accesorios del vestido y del tocado, que comprenderá la fabricación de guantes, ligas, tirantes, cinturones, corsés, moñederos y demás accesorios del vestido y del tocado. Será de carácter interlocal para la provincia, compuesto de siete Vocales por parte, con sus correspondientes suplentes.

9.º Para la provincia de Tarragona: Un Comité paritario del vestido y del tocado, con carácter interlocal para toda la provincia y residencia en la capital, compuesto de nueve Vocales, cinco con residencia en Tarragona y cuatro, uno para cada una de las poblaciones de Tortosa, Reus, Valls y Vendrell; comprendien-

do la de especialidades siguientes: confecciones en blanco, sastrería y confección, modistas y sombreros para señoras, fabricación de sombreros, fabricación de calzado y alpargatería, peletería y demás accesorios del tocado y del vestido.

10. Para la provincia de Gerona: Un Comité paritario del vestido y del tocado, con carácter interlocal para la provincia y residencia en la capital, compuesto de nueve Vocales por parte, con los correspondientes suplentes, de los cuales cinco con residencia en Gerona y los otros cuatro uno por cada una de las poblaciones de Figueras, Olot, Puigcerdá y La Bisbal; comprendiendo las especialidades siguientes: confecciones en blanco, sastrería y confección modistas y sombreros de señora, fabricación de sombreros, calzado y alpargatería, peletería y demás accesorios del vestido y tocado.

Segundo. Tendrán derecho a intervenir en las elecciones como Asociaciones patronales: la Sociedad de Patronos sombrereros, con 120 obreros empleados; el Gremio de Ropas hechas, con 120 obreros empleados; el Sindicato patronal de Sastrería, con 950 obreros empleados; la Agrupación de confeccionistas, camiseros y corbateros al por mayor, con 2.000 obreros empleados; la Asociación regional de confeccionistas de sastrería e impermeables, con 1.750 obreros empleados; la Asociación de sastrería para obreros, con 241 obreros empleados (todas ellas de Barcelona); la Asociación Mutua de maestros sastres, de Manresa; la Asociación patronal de maestros sastres, de Sabadell, con 15 obreros empleados; el Gremio de sastres, de Gerona, con 58 obreros empleados, la Unión de maestros sastres, de Reus, con 64 obreros empleados.

Tercero. Las Asociaciones obreras con derecho a intervenir en la elección serán el Sindicato Barcelonés de la Aguja, con 710 socios; el Sindicato de Lencería, con 147 socios; el Sindicato de Modistas, con 740 socios; el Sindicato de Sastras, con 92 socios (todas de Barcelona); la Sociedad de constructores de calzado, de Sitges, con 140 socios; la Asociación de obreros sastres, de Gerona, con 50 socios; la Sociedad de obreros zapateros de Gerona, con 50 socios.

Cuarto. Las entidades patronales verificarán su elección conforme a lo prevenido en las reglas 4.ª y 6.ª del artículo 12 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y las obreras, conforme a lo preceptuado en las 4.ª y 5.ª

Quinto. Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán, los de Barcelona, en la Delegación Regional del Trabajo el día 13 de Septiembre próximo, y los de las demás ante

respectivamente, a la hora que previamente se señale por las Delegaciones respectivas.

Sexto. Para la elección de los Comités en que no figure inscrita ninguna Sociedad patronal ni obrera, la elección de la representación correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

Séptimo. Las Asociaciones obreras deberán presentar en el momento del escrutinio, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección; documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

Octavo. Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones, como sobre la inclusión de las que tengan derecho, con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, o la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

Noveno. Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de Barcelona, Gerona y Tarragona.

Núm. 803.

Elmo. Sr.: Cumplidos ya todos los trámites para la elección de los Comités que a continuación se expresan de los Grupos quinto y sexto, Oficios y Materiales de la Construcción, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el día 2 de Septiembre próximo en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose a las normas siguientes:

1. Alicante.—Se constituirá un Comité interlocal para la capital compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes. Este Comité comprenderá toda la provincia menos Chirra.

2. Alcoy, donde se constituirá un local de industria, compuesto igualmente de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de un número igual de suplentes.

3. Elche.—Se constituirá un Comité paritario interlocal de industria con jurisdicción en Torrevieja, Callosa y Crevillente, compuesto de cinco Vocales patronos y de seis obreros como propietarios y de igual número de suplentes.

4. Monóvar.—Se constituirá un Comité paritario interlocal de industria con jurisdicción en Aspe, Elda, Novelda, Pinoso, La Romana y Villena. Se compondrá de cinco Vocales patronos y de cinco obreros como propietarios y de un número igual como suplentes.

5. Almería.—Se constituirá un Comité paritario interlocal provincial de industria compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros como efectivos y de igual número de suplentes.

6. Cáceres.—Se constituirá un Comité paritario interlocal provincial de industria compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros en calidad de propietarios y de igual número de suplentes.

7. Cádiz.—Se constituirá un Comité paritario interlocal de la industria con jurisdicción en toda la provincia menos en Jerez de la Frontera. Se compondrá este Comité de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios y de un número igual como suplentes.

8. Jerez de la Frontera.—Se constituirá un Comité local de industria compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros como efectivos y de igual número como suplentes.

9. Ciudad Real.—Se constituirá un Comité paritario interlocal con jurisdicción

en toda la provincia menos en Alcázar. Este Comité se compondrá de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de un número igual como suplentes.

10. Alcázar de San Juan.—Se constituirá un Comité paritario interlocal para Alcázar, Valdepeñas y Manzanares, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de igual número de suplentes.

11. Guadalajara.—Se constituirá un Comité paritario interlocal de industria compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios y de un número igual como suplentes.

12. Murcia.—Se constituirá un Comité paritario interlocal con jurisdicción en toda la provincia menos en Cartagena y Yecla. Este Comité se compondrá de cinco Vocales obreros y cinco patronos en calidad de efectivos y de un número igual como suplentes.

13. Cartagena.—Se constituirá un Comité paritario local de industria compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de igual número de suplentes.

14. Yecla.—Se constituirá un Comité interlocal con jurisdicción en Yecla, Cieza y Jumilla, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de un número igual de suplentes.

15. Oviedo.—Se constituirá un Comité interlocal de industria para toda la provincia compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios y de un número igual de suplentes.

16. Pontevedra.—Se constituirá un Comité paritario interlocal provincial con capitalidad en Vigo. Se compondrá de cinco Vocales y cinco obreros como efectivos y de un número igual como suplentes.

17. Toledo.—Se constituirá un Comité interlocal provincial de Industria, con jurisdicción en toda la provincia, menos en Talavera de la Reina. Este Comité se compondrá de cinco Vocales patronos y cinco obreros, en calidad de propietarios, y de igual número como suplentes.

18. Talavera de la Reina.—Se constituirá un Comité local de la Industria, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros, como efectivos, y de igual número de suplentes.

19. Valencia.—Se constituirá un Comité interlocal de Industria, con

jurisdicción para toda la provincia excepto Manises y Cuart de Poblet. Se compondrá este Comité de siete Vocales patronos y siete obreros como efectivos y de igual número como suplentes.

20. Manises.—Se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en Manises y Cuart de Poblet, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios y de un número igual como suplentes.

21. Valladolid.—Se constituirá un Comité interlocal provincial de industria, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios y de un número igual como suplentes.

2.º Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones patronales siguientes:

Asociación patronal de Constructores y decoradores de Cádiz, con 65 socios y 650 obreros; "La Paz", Gremio católico de Maestros constructores de obras, de Murcia, con 24 socios; Sindicato de Marmolistas de Oviedo, con cuatro socios; Sindicato de Abastecedores de piedra, cal y arena, de Oviedo, con seis socios; Sociedad de Maestros pintores y decoradores, de Oviedo, con cuatro socios; Sindicato de Constructores, de Oviedo, con 36 socios; Sindicato de Almacenistas de Oviedo, con 11 socios; Sindicato de Abastecedores de ladrillo, de Oviedo, con cinco; Sindicato de Fontaneros, de Oviedo, con cinco socios; Sindicato de Cerrajeros, de Oviedo, con cuatro; Sindicato de Fabricantes de piedra artificial, de Oviedo, con cinco; Sindicato patronal de Contratistas y similares, de Gijón, con 35; Sociedad de Contratistas de obras e industrias, de Pontevedra, con 437 obreros; Sindicato patronal del ramo de la Construcción, de Vigo, con 144 socios y 2.478 obreros; Censo de Constructores y Contratistas de obras y sus anexos, de Valencia, con 150; Gremio de Depositarios en yeso, de Valencia y su provincia, con 17; Unión patronal de Tiraarenas, de Valencia y su provincia, con 23; Sociedad de Maestros pintores murales, de Valencia, con 71; Unión patronal del ramo de la madera, de Valencia, con 500 socios; Unión patronal de la Construcción, de Valencia y su provincia; Sindicato único de Patronos del ramo de la Construcción, de Valladolid, con 150; Gremios de Patronos canteros

y similares, de Valladolid, con 11; Gremio de Maestros de albañilería y Contratistas, de Valladolid, con 46; Federación regional de Patronos de Castilla la Vieja, Valladolid, con 385 socios; Asociación de Maestros pintores, de Valladolid; Asociación de Maestros Carpinteros de Valladolid, con 20 socios.

3.º Las Sociedades obreras con derecho a intervenir, son:

Sociedad de Albañiles y Directores, de Alcoy, con 400 socios; "La Constructora", Sociedad de Albañiles, de Alicante, con 571 socios; Sociedad de canteros "El Martillo", de Cocentaina, con 27 socios; Sociedad de Albañiles de resistencia a base múltiple, de Crevillente, con 50; Sindicato del ramo de la Construcción, Alicante; "El Trabajo", Sección del ramo de Edificación, de Eldá, con 160; Sociedad de obreros albañiles "El Progreso", de Monóvar, con 128; Sociedad de albañiles de Orihuela, con 400; Sociedad de resistencia del Gremio de albañiles, de Villena, con 150; Sociedad de Canteros marmolistas y similares "El Trabajo", de Monóvar, con 114; Sociedad de aserradores mecánicos "La Igualdad", con 75; Sociedad de Albañiles y similares, de Novelda, con 52; Sindicato del ramo de la edificación, de Aspe, con 58; Gremio de Albañiles, de Pino-so, con 50; Canteros, marmolistas y similares, de Novelda, con 112; Sociedad de albañiles "El Primero de Mayo", de Almería, con 78 socios; Sociedad de obreros albañiles y similares "La Paz", de Almería, con 925; Sociedad de obreros albañiles "La Razón", de Alhama de Almería, con 26, y Sociedad de Obreros en trabajos hidráulicos y similares "La Hidráulica", con 821; Sociedad de Oficiales albañiles, de Cáceres, con 107 socios; Sociedad de Peones, de Cáceres, con 230; Sociedad de obreros en cal "La Redentora", con 124 socios; Sociedad de albañiles "El Trabajo", de Plasencia, con 170 socios; Sociedad de albañiles de Trujillo "La Victoria", con 100 socios; Sociedad de albañiles de Trujillo "La Unión", con 107 socios; Sociedad de albañiles y carpinteros "El Porvenir", de Jerte, con 13 socios; Sociedad de Carpinteros, de Cáceres, con 120 socios; Sociedad de Carpinteros de Plasencia, con 56 socios; Sociedad de Albañiles y peones, de Cádiz, con 850 socios; Sociedad de Albañiles de Jerez de la Frontera, con

700 socios; Sociedad de pintores "La Decorativa, de La Línea, con 56 socios; Sociedad de albañiles del Puerto de Santa María, con 225 socios; Sociedad de pintores de Cádiz, con 200 socios; Sociedad de albañiles "El Trabajo", de Alcázar de San Juan, con 220 socios; Sociedad de obreros albañiles de Manzanares, con 19; "La Defensa", Sociedad de albañiles de Valdepeñas, con 60; Sociedad de albañiles, "La Unión Obrera", con 77 socios; Sociedad de obreros tejeros, con 38; Sociedad de pintores decoradores, con 12; Sociedad de carpinteros, con 52 (todos de Guadalajara); Sociedad de obreros en cemento, de Matilla (Guadalajara), con 250 socios; Sociedad de obreros albañiles de Cieza (Murcia), con 114; Sociedad de obreros albañiles de Jumilla (Murcia), con 140; Gremio de albañiles y similares de Lorca, con 185; Sociedad de obreros albañiles "El Trabajo", del Llano del Beal, con 20; el Sindicato católico de Albañiles "La Prosperidad", de Murcia, con 178; Sociedad de albañiles de Yecla, con 179; Sociedad de albañiles de Calasparra; "El Avance", Sociedad de obreros del ramo de construcción, de Oviedo, con 387; Sociedad de albañiles y peones "El Porvenir" de Oviedo, con 250; Sociedad de asentistas de piedra, ladrillos y auxiliares "La Firmeza", de Oviedo, con 15; Gremio de trabajadores en piedra "La Reforma", de Oviedo, con 15; Sociedad de pintores "El Primero de Mayo", de Oviedo, con 60; Sociedad de obreros "La Emancipación", de Oviedo, con 336; Sociedad de Albañiles de Pontevedra, con 169; Sociedad de canteros y marmolistas de Pontevedra, con 84; Sociedad de canteros de Fuentecaldelas, con 150; Sociedad de canteros y similares de Marín, con 78; Sociedad de carpinteros de Pontevedra, con 143; Sociedad de pintores albañiles de Vigo, con 345; Sociedad de canteros de Porriño, con 30; Sociedad de canteros de Bueu, con 30; Sociedad de obreros albañiles "La Unión", de Toledo, con 395; Sociedad de albañiles "El Trabajo", de Talavera de la Reina, con 80; Sociedad de pintores "La Decorativa", de Toledo, con 35; Sociedad de obreros carpinteros y similares de Toledo, "La Defensa", con 152; Sindicato Católico de carpinteros y similares, de Toledo, con 30; Sociedad de obreros albañiles "La Progresiva", de Toledo, con 395; Sociedad de obreros canteros de Toledo, con 32; Sociedad de obreros tejeros de Toledo "La Esperanza", con 38; So-

ciudad de alfareros y ceramistas en general de Talavera la Reina, con 24; Unión de albañiles y peones de Albuñique (Valencia), con 42; Sociedad de albañiles "El Progreso", de Burjasot, con 320; Sociedad de albañiles de Cuart de oblet, con 65; Sociedad de obreros albañiles "La Protectora", de Paterna, con 362; Sindicato profesional de albañiles y similares de Valencia, con 2.008; Sociedad de obreros murales "La Federación", de Valencia, con 248; Sociedad de operarios de baldosas de portland de Valencia y su provincia, con 125; Sociedad de obreros carpinteros "La Unión", de Valencia, con 275; "La Constructora", Sociedad de albañiles de Chiva, con 36; Sociedad de vidrieros en hueco y similares de Valencia, con 78; Sociedad de albañiles de Foyos (Valencia), con 372; "El Porvenir", Sociedad de obreros albañiles de Manises, con 73; Sociedad de obreros ladrilleros "La Unión", de Cuart de Poblet, con 70; "La Unión", Sociedad de obreros de la industria de azulejos de Manises, con 357; Sociedad de socorros mutuos doradores de Valencia, con 128; Sociedad de socorros mutuos de auxiliares del oficio, con 128; Sociedad de obreros en carpintería de Játiba; Sociedad de obreros albañiles "La Unión", de Medina del Campo, con 126; Asociación de canteros y marmolistas de Valladolid, con 60; Sociedad de oficiales peones de albañiles "La Progresiva", de Valladolid, con 600; Sociedad de obreros albañiles de Valladolid, con 48; Sociedad de obreros de la industria cerámica de Valladolid, con 73; Sociedad general de obreros pintores "El Faro de la Unión", de Valladolid, con 50; Sociedad general de obreros en madera, con 59; Sociedad de obreros en madera de Medina del Campo, con 59.

4.º En dichas Asociaciones no podrán votar más que los socios pertenecientes a los oficios y profesiones a que se refiere el Comité.

5.º En las provincias donde no figura inscrita ninguna entidad patronal ni obrera la elección de la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

6.º Las entidades patronales verificarán su elección conforme a lo prevenido en las reglas 1.ª y 6.ª del artículo 12 del citado Real decreto-

ley, y las obreras según lo establecido en las 4.ª y 5.ª

7.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación Regional del Trabajo respectiva, donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el miércoles 5 de Septiembre próximo, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señale. Todo ello conforme a lo que señala la regla 7.ª del artículo 12 del citado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926; debiendo las entidades obreras en el momento del escrutinio presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección; documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

8.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones, como sobre la inclusión de las que tengan derecho, con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, o la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

9.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. U. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señores: Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las expresadas provincias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS.

El Ministro de S. M. en Madrid participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. José Torres Ferrer, natural de Alicante,

ocurrido en la población de Oropaza el día 7 de Julio próximo pasado.

Madrid, 1.º de Agosto de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

El Consulado general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Salustiano Galvo y García, natural de Jambrina (Zamora), ocurrido el día 12 de Abril último en la finca "Rosario" del término municipal de Cabañas, y María Pérez y Fernández, de treinta y tres años de edad, ocurrido el día 4 de Octubre último.

Madrid 3 de Agosto de 1928.—El Secretario general interino, R. Spolturno.

El Cónsul de España en París participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Santiago Lobato González, casado, natural de Campillo de Azaba, provincia de Salamanca, ocurrido en Nimes el 17 de Abril de 1920.

Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Secretario general interino, R. Spolturno.

El Cónsul de España en Cienfuegos (Cuba) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Alvarez Venta, ocurrido en el pueblo de Camarones el 21 de Mayo último. Era natural de Nievares y nacido en 1846.

Madrid, 9 de Agosto de 1928.—El Secretario general interino, R. Spolturno.

El Consulado general de España en San Juan de Puerto Rico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ginés García Navarro, ocurrido durante la travesía de La Guaira a San Juan, en el vapor correo "León XIII", embarcado en Antofagasta, con destino a Cádiz.

Madrid, 9 de Agosto de 1928.—El Secretario general interino, R. Spolturno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

En la Audiencia territorial de Albarce se halla vacante, por pase a otro cargo de D. Emilio Oppelt del Castillo, que la desempeñaba, la plaza de Secretario de gobierno de la misma, que debe proveerse entre Secretarios de Audiencia provincial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1927.

Los aspirantes a dicho plaza presentarán sus instancias al Presidente de la Audiencia en que desempeñen el cargo, quien las informará y remitirá a este Ministerio, de acuerdo con

lo prevenido en el artículo 525 de la ley Orgánica del Poder judicial.

El plazo para presentación de instancias será de treinta días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Comisión para el señalamiento de cupos de consumo mínimo anual de vinos en los términos provinciales y municipales, con arreglo a las disposiciones del Decreto-ley de 13 de Octubre de 1926 y Real orden de 29 del mismo mes y año, dictada para su ejecución.

La expresada Comisión, en sesión celebrada en el día de hoy, autorizada al efecto por Real orden fecha 23 de Febrero de 1927, ha acordado fijar con el carácter de provisionales para el actual año 1928 los cupos mínimos de consumo anual de vinos comunes en los términos municipales a los Ayuntamientos que a continuación se expresan.

Madrid, 19 de Julio de 1928.—El Presidente, Anonio Becerril.

Ayuntamiento de Andújar, provincia de Jaén, 7.001,95 hectolitros.

Idem de Alcaudete, provincia de Jaén, 1.441,55 hectolitros.

Idem de Torredonjimeno, provincia de Jaén, 2.627,90 hectolitros.

Idem de Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, 2.086,35 hectolitros.

Idem de Archidona, provincia de Málaga, 5.000,00 hectolitros.

Idem de Totana, provincia de Murcia, 5.324,85 hectolitros.

Idem de Archena, provincia de Murcia, 1.775,35 hectolitros.

Idem de Játiba, provincia de Valencia, 5.771,05 hectolitros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Figueruelas (Zaragoza), D. Leopoldo Camón Bienzobas, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Gáliz deberá abonar mensualmente 48,05 pesetas.

El de Figueruelas, 151,05 pesetas.

El Ayuntamiento de Figueruelas deberá recabar del de Gáliz la cantidad que le ha correspondido y abonará al jubilado, íntegramente la mensualidad que le corresponde.

Madrid, 9 de Agosto de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que

las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baena la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que lo ten-

gan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Es-

tablecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografías e Historias, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografías e Historias, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia de la Literatura española, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna la plaza de Catedrático, de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que es anuncio, para su provisión en propiedad, la Cátedra de Economía Política y Elementos de Hacienda

pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, a concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

Visto el presupuesto de la Fundación "Lino Torre", instituida por doña Purificación y D. Luis Blanco Rivero, de esa población, provincia de La Coruña, correspondiente al año 1928, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas y que ha sido aprobado por la Junta de gobierno del Patronato universitario e informado favorablemente por el Consejo y que las relaciones de ingresos y gastos ascenden, respectivamente, a 330,45 y 295,25 pesetas con un saldo de 32,90.

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido darle su aprobación.

Lo que comunico a V. S. con inclusión de un ejemplar del presupuesto aprobado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Marzo último (GACETA del día 2 de Abril siguiente), que dispone en su número segundo que se anuncie a oposición la vacante de Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, producida por fallecimiento de D. Bernardino del Río y

Bacas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición convocados a la referida plaza (GACETA del día 2 de Abril de 1928) a los señores siguientes:

Presidente, D. Jesús Sarabia, Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel Granell y Forcadell, Profesor numerario de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos; D. Luis de Hoyos y Sáinz, Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, Profesor numerario de la Escuela Normal Central de Maestros; y D. Emilio Moreno Calvete, Maestro incluido en la primera categoría del escalafón y que desempeña Escuela nacional en esta Corte.

Suplentes: D. Anselmo Sanz y López, Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos; D. Vicente Vera y López, Profesor de la Escuela de la Estudios Superiores del Magisterio; don Miguel Mingarro y Echeoñ, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, y D. Juan Rodrigo Martínez García Aranda, Maestro incluido en la primera categoría del escalafón y que desempeña Escuela nacional en esta Corte.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en este Ministerio para la provisión de la plaza de Profesor de Sección de Enseñanzas generales del Colegio Notarial de Sordomudos, dispuesta por Real orden de 16 de Marzo último y anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 de Abril siguiente; de conformidad con lo propuesto por ese Alto Cuerpo de la digna presidencia de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que el número y clase de los ejercicios de oposición a la expresada plaza consistan:

1.º Contestar por escrito, en el término de cinco horas, a un tema de Metodología especial y a otro de Organización escolar especial de las Escuelas de Sordomudos, sacados a la suerte.

2.º Contestar, por escrito, en el término de dos horas, a un tema sacado a la suerte sobre "Historia de la Pedagogía de sordomudos y crítica de los métodos empleados por los más reputados Maestros".

3.º Contestar oralmente, en el término de una hora, a cinco temas sacados a la suerte sobre el programa de "Cultura general del Maestro".

4.º Explicar durante seis días consecutivos a los alumnos de ambos sexos que por suerte le correspondan, una lección sacada a la suerte de los programas oficiales del Profesorado del Colegio Nacional de Sordomudos, razonando ante el Tribunal su manera de proceder y con demostraciones prácticas de Dibujo aplicado a la especialidad.

5.º Exposición y defensa, durante una hora como máximo, del programa de enseñanza graduada que presente el opositor, en ejercicio de trincas o bincas. Si no hubiere contrincantes, responderá a las objeciones que le hagan los Jueces del Tribunal.

6.º En la lectura y traducción de una página de un texto francés de Pedagogía designado por el Tribunal.

Los ejercicios escritos se harán ante el Tribunal o algunos de sus miembros, estando los opositores convenientemente aislados y no consintiendo el auxilio de libros, notas, etc., incurriendo en exclusión el opositor que contravenga este precepto.

Tanto los ejercicios orales como los escritos serán suados a la suerte de los cuestionarios formulados de antemano por el Tribunal.

Los ejercicios prácticos serán eliminatorios y para su aprobación se necesitará mayoría absoluta de votos.

Lo que no se halle comprendido en este programa de ejercicios se hará con arreglo al Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares actualmente vigente.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928. El Director general, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Ilmo. Sr.: En el expediente de las oposiciones verificadas a la plaza de Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, vacante en dicho Centro por fallecimiento de D. Ricardo Gordo y Alcalde, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha admitido, con fecha 26 de Julio último, el siguiente dictamen:

"El Presidente de oposiciones a la plaza de Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos remite el expediente de las mismas, al que se acompañan las actas de las sesiones celebradas y propuesta unánime del Tribunal.

Realizados todos los ejercicios previstos y en la forma determinada en la convocatoria, es propuesto para la plaza vacante por unanimidad don Francisco Javier Jiménez López.

El aspirante D. Gregorio Benedicto Palacios e Iglesias formula protesta contra su exclusión, que fué acordada por no haber presentado el traba-

jo de investigación o Memoria y el programa de enseñanza. Alega que en la Real orden de convocatoria no se exigía tal requisito; que sólo se exigió en el anuncio puesto en el tablón del Colegio, de lo que no tuvo conocimiento por residir fuera de Madrid.

El Tribunal, examinada la reclamación, acordó desestimarla, por no basarse en ningún precepto legal, ya que en la convocatoria, además de determinarse las condiciones generales, se hacía constar que en todo lo no previsto se regiría por el Reglamento de 8 de Abril de 1910, el cual exige la presentación de la Memoria o programa, que el reclamante, señor Benedicto, no presentó oportunamente.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea desestimada la reclamación, y que, en su consecuencia, se apruebe la propuesta formulada por el Tribunal.

Estudiado el expediente a que se refiere el precedente resumen, y

Considerando que determinado en la convocatoria de estas oposiciones, además de las condiciones generales que rigen, que "en todo lo no previsto se atenderán al Reglamento de 8 de Abril de 1910", era tan obligado para el Sr. Benedicto Palacios, como para los demás opositores, el conocimiento de lo que dicho Reglamento disponía y exigía;

Considerando que el Reglamento, en su artículo 9.º, preceptúa la presentación de un trabajo de investigación o doctrinal propio, más el programa de la asignatura, requisito sin el cual "no podrán ser admitidos los opositores a tomar parte en los ejercicios";

Considerando que no consta en ningún anuncio ni precepto legal que estas oposiciones se hallasen comprendidas en la excepción del párrafo segundo del citado artículo, por lo que era obligado el cumplimiento del mismo, recordándolo el Tribunal mediante anuncio fijado en el cuadro correspondiente del Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos con fecha 10 de Abril; es decir, más de una semana antes de la fecha fijada para la presentación de los opositores a los ejercicios;

Considerando que acceder a la concesión solicitada por el opositor para presentar los trabajos habría sido impropio, por significar un trato de favor para el Sr. Palacios; por lo expuesto,

Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, propone, por no existir infracción alguna del procedimiento reglamentario ni de las disposiciones que han regido en estas oposiciones;

1.º Que se desestime la reclamación del opositor D. Gregorio Palacios, y

2.º Que se aprueben estas oposiciones, nombrando para la plaza de Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos al opositor propuesto por el Tribunal."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha tenido a bien re-

solver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Di-

Señor Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

En virtud de la autorización concedida por la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha resuelto convocar a oposiciones para la provisión de cuarenta plazas de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio agronomico entre los Peritos agrícolas que posean título oficial y no excedan de cuarenta años de edad el último día de presentación de las instancias solicitando tomar parte en la oposición, debiendo advertir que, según previene el artículo 7.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1903, el número de aprobados por el Tribunal que al efecto se nombre con derecho a ocupar las vacantes que puedan existir al terminar las oposiciones y las que vayan ocurriendo, no podrá exceder del citado número de plazas, siendo desestimada, o teniéndose por no presentada toda petición pretendiendo excepción de lo dispuesto en esta convocatoria.

Los exámenes empezarán el 1.º de Febrero del año próximo, verificándose en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, Instituto Agrícola de Alfonso XII (La Moncloa), con arreglo al programa aprobado en 4 de este mes, que se publica a continuación de la Real orden autorizando esta convocatoria.

En dicha Escuela se expondrá, con la anticipación necesaria, el anuncio indicando la fecha en que se verificará el sorteo de los Aspirantes, así como las listas de éstos y cuantos avisos puedan interesar a los mismos.

Los opositores presentarán en el Negociado de Personal de la Dirección general de Agricultura y Montes la instancia, dirigida al Director general, solicitando tomar parte en esta oposición y en el acto de la presentación se proveerán en el mismo Negociado de una papeléa de examen, que les será facilitada previo pago de 50 pesetas destinadas a cubrir los gastos que la oposición origine, cuya cantidad no podrá ser de vuelta más que en caso de no ser admitidos a examen, por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos requeridos para tomar parte en la oposición. Dicha papeléa se presentará por el opositor al Secretario del Tribunal necesaria-

mente en el momento de dar comienzo a su primer ejercicio, y el que no lo hiciere decaerá de su derecho definitivamente.

Las instancias de los Aspirantes han de ser acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal del interesado.

Acta de nacimiento, legalizada si no fuera del territorio notarial de Madrid.

Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde donde reside el interesado.

Certificado de antecedentes penales.

Título oficial de Perito agrícola o certificación de haber hecho los pagos legales para su obtención o copia notarial de dicho título.

Una fotografía del interesado (tamaño corriente de carnet).

Esta documentación ha de presentarse en el plazo comprendido desde el anuncio en la GACETA de esta convocatoria hasta las trece horas del día 31 de Diciembre próximo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, E. Vellando

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 7 del corriente mes y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1903,

Esta Dirección general ha tenido a bien designar a D. Emilio Gómez Flores, Inspector general del Cuerpo de Agrónomos; D. José Fernández Bordas, Ingeniero Jefe afecto al Servicio del Catastro; D. Carmelo Benaiges de Aris, Ingeniero Jefe, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos; D. José María de Soroa Pineda, Ingeniero segundo, Profesor de la Escuela de Peritos Agrícolas; D. Tomás Gómez Martín, Jefe de Administración civil y del Negociado de Personal de la Dirección general de Agricultura y Montes, y D. Ricardo López Gómez, Ayudante del Servicio Agronómico en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, para que en concepto de Presidente el primero, Vocales los cuatro siguientes y Vocal-Secretario el último, constituyan el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico, convocadas por la citada Real orden y la de esta Dirección de la misma fecha.

Dicho Tribunal tendrá derecho al percibo de dietas y asistencias, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones el Vocal Ingeniero de mayor categoría.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de Agosto de 1928.—El Director general, E. Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido, a instancia del Ayuntamiento de Huelva, en solicitud de autorización para ocupar 4.696,20 metros cuadrados de superficie de terreno en la zona Sur del puerto de Huelva, con destino a construcción de un Hotel Municipal;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos;

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Huelva, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Huelva, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911 y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía propondrá la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se autorice al Ayuntamiento de Huelva para ocupar una extensión superficial de cuatro mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados con veinte centímetros (4.696,20) de terreno de la zona de servicio del puerto de esta capital, en la forma descrita en el acta y plano de destino que lleva fecha 18 del actual, destinada a la construcción de un Hotel Municipal.

2.º El concesionario queda obligado a presentar en la Jefatura de Obras públicas para su aprobación, previo informe de la Junta provincial de Sanidad y Junta de Obras del puerto, y en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, el proyecto definitivo del edi-

ficio para el Hotel, con todas sus dependencias.

3.º Una vez aprobado el proyecto se procederá por la Jefatura de Obras públicas, con asistencia de la Dirección facultativa de la Junta de Obras del puerto y del concesionario, al replanteo de las obras, y de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

4.º Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de replanteo, y quedarán terminadas en el de diez y ocho (18) meses, contados de igual fecha.

5.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.º Las edificaciones quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas una vez reconocidas y recibidas definitivamente.

7.º El concesionario quedará obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente concesión se determina, no pudiendo tampoco traspasar o enajenar el terreno o edificación origen de la concesión.

8.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.º El concesionario queda obligado a las prescripciones del Reglamento de Costas y Fronteras y a las que se dicten en lo sucesivo sobre construcciones en la citada zona, quedando obligado a demoler las edificaciones o ponerlas a disposición de la Autoridad militar, para su utilización, cuando los intereses de la defensa nacional lo exijan.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, y se considerará que desiste de la concesión si transcurridos dos (2) años no hiciere uso de ella.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. El concesionario, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1927, queda obligado a presentar en el Gobierno civil, para que queden unidos al expediente, los contratos que estipulen sobre reglamentación del trabajo, las jornadas y salarios de los obreros que hayan de emplear y el procedimiento de avenencia o conciliación en caso de divergencia entre éstos y el concesionario, conforme establece el artículo 25 del Código del Trabajo.

13. Esta concesión será previamente reintegrada conforme a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

14. Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza, en la Caja Central de Depósitos, o en la Sucursal de la provincia, el importe del cinco (5) por ciento (100) del presupuesto total de las obras, y esta fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

15. El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Huelva, un canon por metro cuadrado y año cuya cuantía se fijará en armonía con el impuesto a las demás concesiones otorgadas previa propuesta razonada de la Jefatura de Obras públicas.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada ligo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Huelva y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad Unión de Armadores de Buques pesqueros de las Vascongadas, en solicitud de autorización para instalar un depósito flotante de carbón, de la clase D, en el puerto de Pasajes (Guipúzcoa) y los informes emitidos sobre este particular por el Ayuntamiento de Pasajes, Comandancia de Marina, Consejo provincial de Fomento, Cámara de Comercio, Industria y Navegación, Administración de Aduanas, Jefatura de Obras públicas y Gobierno civil de la provincia, Ministerios de Marina, Hacienda y Consejo Nacional de Combustibles:

Considerando que por tratarse de una Asociación Cooperativa que representa más del 60 por 100 del tonelaje pesquero de Pasajes, constituye un caso excepcional, prosediendo de conformidad con lo informado por el Consejo de Combustibles, otorgar la concesión solicitada, a la vez que, en expediente separado, se ratifica la concesión terrestre que hoy disfruta la Sociedad Muelles y Almacenes, otra Sociedad pesquera importante, a fin de que se establezca la debida competencia y se evite así todo monopolio del comercio a que la petición se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a la Unión de Armadores de Buques de Pesca de las Vascongadas, la concesión que solicita de un depósito flotante de carbón en el puerto de Pasajes,

con las mismas condiciones que para estas concesiones preceptúa el apartado A) de la Real orden de 21 de Febrero del corriente año (Gaceta de 1.º de Marzo), y que son las siguientes:

1.ª Estas concesiones se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que constituya monopolio, y, por tanto, la Administración, dentro de sus facultades regladas o discrecionales, según los casos, podrá autorizar para el mismo puerto otras concesiones análogas si con ellas no sufre menoscabo el servicio público.

2.ª Los concesionarios presentarán en el Ministerio de Fomento en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la presente disposición, los planos y demás características detalladas, tal como se indica en la lista oficial de buques, de los pontones actuales que sirven de depósitos flotantes, y en el mismo plazo, a partir de la misma fecha, los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, por medio de los Comandantes de Marina y de acuerdo con los Ingenieros Jefes de Obras públicas y Administradores de Aduanas, harán constar gráficamente en un plano de conjunto de cada puerto los fondeaderos actuales de los depósitos flotantes, remitiéndole a la Dirección general de Obras públicas para su constancia y efectos, quedando un ejemplar de estos planos en las Oficinas de las respectivas Jefaturas, Comandancias y Administraciones, enviando otro ejemplar al Consejo Nacional de Combustibles. La Autoridad de Marina determinará en el mismo plazo los amarres y pertrechos que han de tener, tanto en uso como de repuesto; los especiales para caso de incendio; la tripulación mínima que en cada pontón deberá estar constantemente a bordo, y las luces reglamentarias que durante la noche deben presentar para evitar accidentes y colisiones.

3.ª Los concesionarios son responsables de todos los desperfectos que los pontones, sus amarras y pertrechos causen en las obras construídas o en construcción, cuya reparación se efectuará a su costa, previa tasación y entrega de su importe en la Caja de Depósitos a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia. Además, es obligación de los concesionarios mantener la sonda de los fondeaderos que se les señalen y que no será inferior a un (1) metro por debajo del calado máximo de los buques, haciendo para ello las limpias periódicas que por las Autoridades del puerto se juzguen necesarias.

4.ª No podrán los concesionarios hacer variación alguna de los fondeaderos de los depósitos sin previa autorización del Ministerio de Fomento, bien sea a petición de los mismos o de las Autoridades del puerto; pudiendo estas últimas, cuando exista unanimidad entre los pareceres del Comandante de Marina, de la Jefatura de Obras públicas, de la Dirección

facultativa del puerto y del Administrador de la Aduana, acordar nuevo fondeadero para todos o cada uno de los pontones autorizados, cuando necesidades urgentes de los servicios del puerto así lo requieran; pero dando siempre cuenta de esta variación al Ministerio de Fomento y acompañando a esta notificación el plano de los nuevos fondeaderos, en relación con los que antes tenían. No obstante lo que queda dispuesto, será siempre obligación del concesionario cambiar de fondeadero y anclar el depósito en los nuevos puntos que fuesen designados de común acuerdo entre los funcionarios indicados, siempre que las necesidades del movimiento de buques, del mayor número de depósitos que puedan autorizarse, de las obras y servicios del puerto o de la vigilancia de los depósitos, bajo el punto de vista fiscal, así lo exigiere.

5.ª No podrán los concesionarios sustituir los actuales pontones sin la previa autorización competente. Tampoco podrán interrumpir el servicio público que están obligados a prestar sin la debida autorización del Ministerio, el que en cada caso resolverá lo que considere más oportuno sobre la autorización o denegación de las suspensiones de servicios que soliciten los concesionarios, señalando los plazos y teniendo en cuenta las razones que se expongan en la forma que juzgue más conveniente, y sin que se interrumpa el servicio.

6.ª Estas concesiones de depósitos flotantes quedan sometidas a todos los arbitrios establecidos o que en lo sucesivo se establezcan para cada puerto en particular; debiendo, por lo demás, cumplirse lo que en lo sucesivo se disponga por el Ministerio de Hacienda en materia fiscal.

7.ª El uso de estas concesiones queda sometido a los Reglamentos vigentes o que en lo futuro se dicten para el servicio de los puertos en general o para cada uno en particular, y tanto los concesionarios como sus dependientes y sus tripulaciones de los pontones o almacenes flotantes obedecerán las órdenes que reciban del personal facultativo encargado del puerto en uso de sus atribuciones, salvo el derecho de alzada ante la Dirección general de Obras públicas.

8.ª En compensación del espacio de dominio público ocupado por cada uno de los pontones o almacenes flotantes satisfarán los concesionarios al Estado un canon de dos (2) pesetas por tonelada de registro neto, que será satisfecho por anualidades adelantadas en las cajas de las respectivas Juntas o Comisiones administrativas de los puertos en donde existan, y por medio de carta de pago en las Jefaturas de Obras públicas en los que estén a su cargo, bien entendido que este canon anual podrá ser modificado por la Administración cuando lo juzgue conveniente.

9.ª Los concesionarios, como garantía de la concesión de cada uno de los pontones autorizados, depositarán en la Caja general de Depósitos o en la Sucursal de las respectivas provincias, y si ya no lo hubieran depositado, una fianza de cinco mil (5.000)

pesetas en metálico o valores admisibles, con arreglo a las disposiciones vigentes, fianza que subsistirá mientras dure la concesión, y será constituida dentro del plazo máximo de un (1) mes, a partir de la fecha de la presente disposición, enviando el resguardo original o copia del mismo, autorizada por la Jefatura de Obras públicas dentro del plazo señalado, a la Dirección general de Obras públicas para su constancia en los expedientes de su ración. Los que hayan constituido esta fianza renunciarán, como prueba de ello, el correspondiente resguardo original o copia del mismo, autorizada en la expresada forma, al indicado Centro directivo, dentro del plazo señalado. Esta garantía, que hoy se fija en cinco mil (5.000) pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos, para cada uno de los pontones autorizados podrá ser modificada cuando la Administración lo considere conveniente.

10. Cuando por las necesidades de las obras del puerto, de sus servicios o de cualquiera otra causa se juzgue preciso o conveniente que todas o una cualquiera de las concesiones otorgadas, a que esta disposición se refiere, cese temporal o definitivamente, se declarará así y se comunicará al concesionario, quien deberá retirar, dentro de un plazo que se fijará y que no podrá ser inferior a veinte (20) días, los depósitos o almacenes flotantes que se le indiquen, dando por extinguida y anulada la concesión sin más trámites, con arreglo a lo preceptuado en la vigente ley de Puertos y Reglamento para su ejecución de 19 de Enero último.

11. En todo lo referente a condiciones del casco y medio de fondeo, el concesionario se atenderá a lo que disponga la Autoridad de Marina, de común acuerdo con las demás Autoridades del puerto, las que darán cuenta de ello al Ministerio de Fomento para su conocimiento y a los efectos que procedan.

12. El régimen fiscal de los depósitos flotantes será el que preceptúa la base 11 del Real decreto-ley de Ordenación, salvo lo que determinen nuevas disposiciones que por el Ministerio competente puedan dictarse.

13. Los concesionarios quedan obligados a tener constantemente a bordo un vigilante, a no almacenar en los depósitos ninguna materia explosiva y a que la construcción de los mismos reúna condiciones tales que ofrezcan las garantías necesarias para que no entren en combustión espontánea las materias que en ellos se encuentren.

14. Los concesionarios quedan obligados, en caso de guerra, a efectuar todos los servicios con personal español exclusivamente, y a destruir, sumergir o cambiar de fondeadero los depósitos, si así lo ordenase la Autoridad militar competente, pudiendo el ramo de Guerra incautarse de los depósitos y del combustible almacenado, sin que pueda el concesionario reclamar indemnización alguna.

15. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del

trabajo, a los accidentes del mismo, al régimen del retiro obrero, a la protección a la industria nacional y a cuantas otras disposiciones se dicten en lo sucesivo y puedan afectarle.

16. Las concesiones que no estuviesen reintegradas por haber sido otorgadas con fecha anterior a la de la ley del Timbre, que así lo dispone, se reintegrarán en el plazo máximo de un (1) mes, a partir de la inserción de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

17. Los pontones establecidos como depósitos o almacenes flotantes de carbón llevarán en el casco una letra de dimensiones adecuadas para ser vista a distancia, distintiva de la clase a que pertenezca.

18. Será condición primordial de esta concesión que la entidad concesionaria no pierda su carácter de Cooperativa, considerándose en tal caso incurso en el apartado cuarto de la base XII del Real decreto-ley número 1390, de 15 de Agosto de 1927.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes y en las cláusulas anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o en las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de obras del puerto de Pasajes, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos segundo, tercero y cuarto de la carretera de Santo Domingo de Silos a Lerma,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Emilio Gómez y Gómez, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 493.977,51, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 539.100,19, la baja de pesetas 45.122,68 en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero, sección de Quintanapalla a Villalomar, de la carretera de Estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, D. Pedro Marijuán, que licitó en Burgos, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 182.989,98 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 185.588,37 pesetas, la baja de 2.598,39 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de la de Turón a la de Saujar a Orgiva a la de Tablate a Albuñol,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Barbero Pascual, que licitó en Granada, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas, por la cantidad de 553.355 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 615.374,48, la baja de 62.019,48 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que, en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la segunda sección de la carretera de Avila a Gasavieja,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Emilio Gil Rodríguez, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras por la cantidad de pesetas 367.800, que produce en el presupuesto de contrata, de 427.899,28 pesetas, la baja de 60.099,28 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere

el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de Fermoselle a Vitigudino,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Frutos Adrover Garrido, que licitó en Palencia, comprometiéndose a terminar las obras en treinta y dos meses, por la cantidad de 664.000 ptas., que produce en el presupuesto de contrata, de 771.828,34 pesetas, la baja de 407.828,34 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincias de Salamanca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de prolongación hasta el río Duero de la alcantarilla de saneamiento de los kilómetros 3 y 4 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a la de la de Llanes a Carvajales.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Luis Gómez Taboada, que licitó en Orense, comprometiéndose a terminar las obras en catorce meses, por la cantidad de 128.841 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 161.051,29 pesetas, la baja de 32.210,29 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de prolongación de la alcantarilla de saneamiento del kilómetro 275 de la carretera de

Villacastín a Vigo, desde la puerta de la feria a la de Santa Ana,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Luis Gómez Taboada, que licitó en Orense, comprometiéndose a terminar las obras en seis meses por la cantidad de 29.722 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 36.246,69 pesetas, la baja de 6.524,69 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación del trozo tercero de la carretera de Coín a Marbella, por Monda y Ojén,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pablo Cantó Navarro, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en veinte meses, por la cantidad de 270.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 310.984,56 pesetas, la baja de 40.984,56 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de la de Grado a Puerto Ventana a Villadías a Tolinas.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Federico González Fierro, que licitó en Oviedo, comprometiéndose a terminar las obras treinta y dos meses después de empezadas, por la cantidad de 707.893 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 874.050,24, la baja de pesetas 166.157,27 en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de

Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la sección de Boal a Illano, en la carretera de Navia a Grandas de Salime,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, por Bernardino Faujul Rodríguez, que licitó en Oviedo, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 447.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 447.286,92 pesetas, la baja de 286,92 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Jumilla a la estación de Calasparra,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pedro Marín, que licitó en Murcia, comprometiéndose a terminar las obras treinta y dos meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 732.424,44, que produce en el presupuesto de contrata, de 835.549,22 pesetas, la baja de 103.124,78 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación del trozo segundo de la carretera de Constancia a Arnalecollar.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Cristóbal Luque, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 59.995, que produce en el presupuesto de contrata, de 73.763,39 pesetas.

setas, la baja de 13.773,39 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los tramos primero y segundo del trozo noveno de la carretera de Laujar a Orgiva,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Jos Vizcaíno López, que licitó en Granada, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas, por la cantidad de 555.445 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 661.453,05 pesetas, la baja de pesetas 106.008,05 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos primero y segundo, Sección comprendida dentro de la provincia de Avila, de la carretera de Estación de Robledo de Chavela a Hoyo de Pinares por la Casa Grande del Quegigol,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco García Torre, que licitó en Avila, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas, por la cantidad de 559.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrato de 701.317,04 pesetas, la baja de 142.317,04 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero. Sección

segunda, de la carretera de Burgoñondo a Mombeltrán,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, D. Joaquín del Campo Pérez, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 305.212,12 pesetas, que no produce en el presupuesto de contrata de 305.212,12 pesetas, baja alguna en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto de la Sección segunda de la carretera de Avila a Casavieja,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Angel Gil Rodríguez, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 375.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 449.070,01 pesetas, la baja de 74.070,01 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la Sección segunda de la carretera de Avila a Casavieja,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Emilio Gil Rodríguez, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 435.600 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 492.220,25 pesetas, la baja de 56.620,25 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de muros de sostenimiento, variantes de trazado y sustitución de badenes de los kilómetros 539, 540, 542, 543 y 550 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, provincia de Barcelona

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Florensa Ollé, vecino de Lérida, provincia de ídem, que se comprometa a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 140.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata 137.362,64 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso Orduna. Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Juan Florensa Ollé, vecino de Lérida.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de conservación y su empleo de los kilómetros 1 al 5, 24,500 al 28, 31 al 38,780 y 71 al 77 de la carretera de Tarragona a Barcelona, provincias de Barcelona y Tarragona,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Bautista Teixidó, vecino de Lérida, provincia de ídem, que se comprometa a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 225.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 271.173,49, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso Orduna.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Bautista Teixidó, vecino de Lérida.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios

conservación y su empleo en recargos de los kilómetros 66 al 91,225 de la carretera de Castellón a Tarragona, provincia de Castellón,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Vicente Pellicer Igual, vecino de Castellón, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de doce meses, por la cantidad de 363.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 392.945,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso Orduña.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero jefe de la Sección Este y adjudicatario, don Vicente Pellicer Igual, vecino de Castellón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de conservación y su empleo en recargos de los kilómetros 116 al 121, 211 al 233, 131 al 136, 190, 191 199 y 200 al 204 de la carretera de Castellón a Tarragona, provincia de Tarragona,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Bautista Teixidó, vecino de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de pesetas 346.000, siendo el presupuesto de contrata de 416.607,91 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso Orduña.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero jefe de la Sección Este y adjudicatario, don Bautista Teixidó, vecino de Lérida.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 87 al 97, 115 al 119 y 121 al 125 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, provincia de Badajoz,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Jesús Gil, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de seis meses, por la cantidad de pesetas 378.000, siendo el presupuesto de contrata de 384.440,40 pesetas teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso Orduña.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero jefe de la Sección Sur y adjudicatario, don Jesús Gil, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 305 al 329 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Badajoz,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Sánchez de la Cruz, vecino de Quintana de la Serena, provincia de Badajoz, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 305.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 370.021,12 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso Orduña.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero jefe de la Sección Sur y adjudicatario, don

Francisco Sánchez de la Cruz, vecino de Quintana de la Serena (Badajoz).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de conservación y su empleo en recargos de los kilómetros 80 a 99 y 127 al 134 de la carretera de Silla a Alicante, y kilómetros 18,500 a 26 y 41 a 49 de la de Alto de las Atalayas a Murcia, provincia de Alicante,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Perea Sánchez, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 339.871 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 443.711,40 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso Orduña.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero jefe de la Sección Este y adjudicatario, don Francisco Perea Sánchez, vecino de Murcia.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante en el Distrito minero de Madrid una plaza de Ingeniero,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone el apartado tercero de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927. (GACETA del 13).

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 13 de Agosto de 1928. — El Director general, S. Fuentes Pila.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.